

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

**664.** ORDEN Nº 0082, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2023, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA AL VICECONSEJERO D. FRANCISCO VILLENA HERNÁNDEZ.

El Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, mediante Orden de 8 de agosto de 2023, registrada al nº 2023000082 del Libro de Resoluciones No Colegiadas, ha dispuesto,

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Mediante Decreto de Presidencia nº 0916, de fecha 10 de julio de 2023, registrado al número 2023000916 del Libro Oficial de Resoluciones No Colegiadas publicado en el BOME Extraordinario núm. 45, de 10 de julio de 2023, se procedió al nombramiento de VICECONSEJEROS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Entre otros, se contempla el nombramiento de:

- Viceconsejero de Medio Ambiente a don Francisco Villena Hernández.

**Segundo.-** A través del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario núm. 54, de 31 de julio de 2023), se estableció la distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma, recogiendo en el mismo las correspondientes a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2 del 30/01/2017), establece en su artículo 33.2

*«Los Consejeros, como miembros del Consejo de Gobierno de la Ciudad jerárquicamente dependientes del Presidente, son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno».*

También se contempla en el artículo 33.3 *«Se denominarán “Ordenes” los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelvan los asuntos de su competencia. Atribuidas a los Consejeros la titularidad y ejercicio de sus competencias, éstas serán irrenunciables, imputándose los actos a su titular, como potestad propia, no delegada.»*

**SEGUNDO.-** En el mencionado Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (REGA), se establece en su artículo 33.4 *«Los Consejeros podrán asimismo, en materia de la competencia de su Departamento, delegar la firma de sus actos administrativos a los Viceconsejeros, dentro de los límites señalados por la legislación estatal básica.»*

Y en el artículo 33.5 *«Los Consejeros tienen atribuidas las siguientes competencias:*

*u) Delegar competencias en los Viceconsejeros y en otros Consejeros.»*

**TERCERO.-** En el reiteradamente mencionado REGA, también se contempla dentro de las atribuciones de los Viceconsejeros:

*«Art. 40 De las atribuciones de los Viceconsejeros*

- 1. A los Viceconsejeros les corresponden las funciones de sustitución del Consejero en los términos del presente Reglamento.*
- 2. Los Viceconsejeros recibirán delegaciones del Consejero correspondiente, respecto a asuntos de su competencia. Dicha delegación se efectuará mediante Orden del Consejero, dictada tras la toma de posesión del Viceconsejero y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para su general conocimiento y efectos.*
- 3. Los Viceconsejeros podrán sustituir a los Consejeros de los que dependan en las sesiones y reuniones del Consejo de Gobierno, previa autorización del Presidente.»*

**CUARTO.-** Por su parte la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece lo siguiente:

*«Art. 8 Competencia.*

- 1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.*

La delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

- 2. La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos en los términos y con los requisitos que prevean las propias normas de atribución de competencias.....»*